#### SE SUSCRIBE.

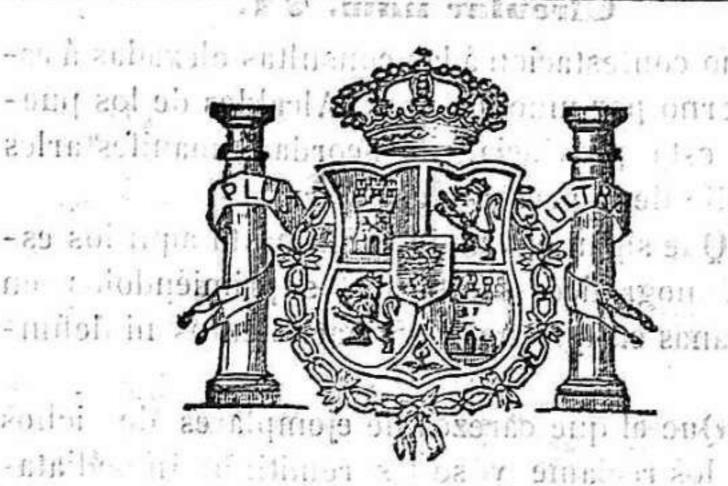
Aumento de

En Soria. - En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafe-

tas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador

civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA

PROVINCIAL.



y aunque leginine el cer raio, no so PRECIOS DE SUSCRICION.

I diamos a sila	re mirani sa supcivizoquan Pests. Cente.
En Soria	Tres meses
Lieus en en en de la com	Seis
Fuera de la capital.	Seis
AND AND A SECOND CO.	Un ann 15

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse

# OLEMAN OFICI

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS:

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Sermas. Sras. Princesa de Astúrias, é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular num. 32.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 19 del actual, me traslada la Rcal órden disponiendo se saque á pública subasta la conduccion diaria de la correspondencia entre Berlanga y el Burgo de Osma, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el pliego que se inserta à continuacion:

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuella entre Berlanga de Luero y el Burgo de Osma.

1. El contratista se obliga á conducir diariamente à caballo de ida y vuelta, desde Berlanga de Duero à el Burgo de Osma toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas a cada pueblo del transito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2. La distancia de 23 kilometros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 4 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y safida en los pueblos del tránsito y extremos de la linea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual pedrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.2 Por los retrasos cuvas causas no se justifiquen debidamente pagarà el contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abouando aquel los perjuicios que se ori-

ginen al Estado. 4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente, de caballerías mayores, situadas en los puntos mas

convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinen à el almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los lleváre.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservandola de la humedad y deterioro.

Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.2 La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de correos de Sonia.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del contrate, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacioale tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera à pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñandolo por la tácita, quedando en este caso reservado à la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno. r.0381 sub cult to the ste

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspoddientes, desde el dia en que se re-

ciba el aviso en la Direccion general. 11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la linea designada, serán de cuenta del contratista les gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, o resultata de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que a prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista debera contestar, dentro del termino de los. 15 dias siguientes al en que se le de aviso de ello, si se aviene o no à continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista cou un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno à que por ello se le indemnice.

12. Respecto à las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la linea o se establezcan en lo sucesivo, se atendrá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más o en ménosido

with the high adding tio-stromariosis achoun.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato à escritura pública, siendo de, cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento. y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizarion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la in-l sercion del anuncio en la Gacela, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto à lo prevenido en el art. 5.º del Real décreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el termino que se señale, o no llevase à cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista à cualquiera de, las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquélahasta els completo resarcin iento: a otaqualit od

19. La subasta se anunciara en la Gacela de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultaneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes de Berlanga y Burgo de Osma, asistidos de dos Administradores de Correos de los mismos puntos; el dia 25 de Agosto à la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas : utoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 1.500 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas en metálico, o bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, o à las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos à los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Soria para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá à disposicion de la Direccion general de Correos y Telegratos,

y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita?

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula signiente:

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Berlanga al Burgo de Osma y viceversa, por el precio de..., pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el termino más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasio-

nado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

blico.

Madrid, 19 de Julio de 1880. — El Director general, G. Cruzada.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio del presente Boletín, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta, que tendrá lugar el dia 25 de Agosto próximo á la una de su tarde en el local de este Gobierno de provincia.

Soria, 24 de Julio de 1880.

El Gobernador interino, AURELIO CABEZA.

#### Circular núm. 53.

- President and all discussions of the search of the searc

de previoles de Compandade de Collega et a contrar en Encargo à los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la captura de Cayetano Sabater y Pelicer, de estado casado, natural de Reus, impresor, de unos 40 años de edad, estatura baja, calvo. bigote poblado; viste de caballero, poniéndolo á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicha ciudad de Reus que lo reclama, caso de ser habido.

Soria, 24 de Julio de 1880.

El Gobernador interino. AURELIO CABEZA.

#### Tanners, 25 de Jello no 1189. Circular núm. 94.

Como contestacion á las consultas elevadas á cste Gobierno por muchos Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, he acordado manifestarles por medio de la presente circular:

Que sigan enviando como hasta aquí los estados demográficos-sanitarios, suprimiéndolos en las semanas en que no haya nacimientos ni defunciones.

2.° Que el que carezca de ejemplares de dichos estados los reclame y se les remitirán inmediatamente.

Que tengan cuidado tanto de pedirlos en tiempo oportuno y ántes que se les concluyan, como de llenarlos con la mayor exactitud y mandarlos con toda puntualidad, pues de lo contrario les exigiré sin contemplacion de género alguno, la responsabilidad debida.

Soria, 24 de Julio de 1880.

El Gobernador interino,

AURELIO CABEZA.

#### Circular num. 35.

Habiendose ausentado del pueblo de Valdenebro Manuela Sanz, cuyas señas personales á continuacion se expresan, llevándose los efectos que asimismo se designan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás depeudientes de mi autoridad procedan á su busca y detencion, poniéndola caso de ser habida á disposicion del Acalde de dicho pueblo para que á su vez lo haga á su marido que la reclama.

Soria, 24 de Julio de 1880.

El2Gobernador interino, Aurelio Cabezalioqui.

Señas de la Manuela.

Edad 30 años, estatura baja, pelo negro, ojos garzos, nariz gruesa, cara redonda, color moreno.

Efectos: Un pollino, ropas de cama, taburetes, pandera, hachas, cuadros, cacharros y papeles importantes.

#### Circular num. 36.

Segun me participa el Sr. Juez de 1.3 instancia de Alhama de Granada, han sido robadas á D. José María Blasco, vecino de Moraleda, tres caballerías, sospechándose lo hayan sido por unos gitanos. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de las mismas y detencion de las personas en cuyo poder se hallen, para lo cual se expresan á continuan las señas, tanto de dichas caballerías como de algunos de los indicados gitanos, poniendo unos y otras, caso de ser habidos, á mi disposicion.

Soria, 24 de Julio de 1880.

El Gobernador interino, AURELIO CABEZA

Señas de los gitanos.

Uno llamado Rafael, alto, muy moreno, con bigote, de 40 años de edad.

Otro de 40 á 45 años, muy cargado de espalda, estatura regular, con bigote y patilla; casado con una gitana delgadilla, bizca, llamada María, con un hijo de tres años llamado Enrique.

Otro llamado Matías, buen mozo, con patilla, casado, su mujer llamada María, que es de la Cuesta de les Albarqueros de Granada.

Una gitana, Hamada Catalina, con tres hijastros, uno 16 à 20 años, tartamudo é hijastro del Rafael, hermano de otro llamado Pepe, tuerto, casado con María, hija de Antonio el gitano de Rute.

Idem de las caballerias.

Una yegua, pelo castaño-oscuro, dos pies y la mano izquierda blancos, con hierro en el anca derecha en forma de corazon.

Una mula castaña oscura con un lobanillo en el

lado de la oreja izquierda.

Un mulo perniquebrado, pelo oscuro, ámbos de mediana alzada.

to	il .	/ Total	1344.13
Ś	ALES.	Hembras	٦
NTO	NATURALES	Varones	
IIE		Total	*
NACIMIENTOS	LEGITIMOS.	Hembras	63
Z	LEGİT	Varones	
à g	11	Por homicidio	
	SRTE	Por suicidio	
	MUERTE VI LENTA.	Por accidente	2
-	Demá	is enfermedades.	*
~ ~		Cólera infantil	°
and the A	DES	Catarro intestinal	?
į,	MEDA J	Reumatismo articu-	*
	S ENFERMEDA DES	Apoplegía	*
	OTRAS E FRE	Enfermedades agu- das de los órganos respiratorios	â.
	1	Tisis	2
-1.1		Otras enfermedades	· ·
. 1		Intermitentes palú-	11. 2
ES.		Fiebre puerperal	四基
ONE	SAS.	Disenteria	::::] <b>x</b> []
DEFUNCION	INFECCIOSAS.	Cólera	3(
EF	1	Tifus exantemático.	<b>?</b> 9
ן	IEDAD	Tifus abdominal	i è
	ENFERMEDADES	Coqueluche	ŝ
+ 2 -	- 1	Difteria y Crup.	
4.	75.1	Escarlatina	, Ř
21	\	Sarampion	*
	-	De más de 60 à 100	2
*	11 8 E	4 11 2 111	
	90s.	De más de 40 á 60	12
	EDAD DE LOS FALLECIDOS.	De más de 20 á 40	·. [7]
	COS FA	De más de 10 à 20	
	D DE 1	De más de 5 á 10	<b>a</b> !
		De más de 1 á 5	
	j=	OF 1	<u>valents</u>
***	-1/1/1	De 0 à 1 año.,	3
	Total g	eneral de defuncio-	الوئے آیا
11	- 1		719

Disminucion de

censo.....

Aumento de

Total general de nacimien-

censo.....

#### COMISION

Suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil en el mes actual, y liquidados el dia de la fecha.

La Comision provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuacion se expresan: de ser de de de de la ser de la s

Racion de pan de 70 decás Id. de cebada de 3.95 kil	ni leb zeldoug z Pets. Céts.
Id. de cebada de 2:02 1:1	gramos.
Id. de cebada de 3'95 kilo Id. de paja de 6 id	ogramos 0 93
Id. de paja de 6 id	11 · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Litro de aceite.  Carbon, kilógramo	2
Carbon, kilógramo Leña, id	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
TTT, 14	0.03

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte paedan cumplir lo que previene el art. 6.° de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 23 de Julio de 1880: = El Vicepresidente, FUER TES.

eral de la prenten enseñanza, del decretto <del>de 1870-</del>

	(-1. t-t) -71 t		esta I min '	olables	5 1880, ba ac
Año económico de 1879-80	-Mes de junio	DE 18	380	al sh	Baletta effekti

The graduate of the colding soil

The Party Street

Learner of the first of the fir	total and the state of the stat
Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondien	te al expresado mes rendida nor el Depositario de los
Extraclo de la cuenta de fondos procenciales correspondientes mismos para su publicacion en el Boletin oficial.	to at pupil some med and make the con-
mismos para su publicacion che di Bolechii oliciai.	and the state of the state and the state of
nicita. Y and some y allegantes entered	FILE C. L. 1.07701. I 30 65 H MB TE BEST MADE L. CYL. L. DE UT-

	CARGO.	er
	En la Depositaría provincial 38.320 29 En el instituto de 2.º enseñanza 4.130 53	de
	Existencia del mes anterior En el instituto de 2.º enseñanza 4.130 53 44.271 37 En la Escuela Normal de Maestros 1.590 10 En la id. id. de Maestras 230 45	ce ce
	Ingresado del repartimiento provincial	l er
1	Id. id. del ramo de instrucción publica.  1.210 35 Id. de Beneficencia	4 4
	TI do aphitpine pengelales	
	Id. de resultas de presupuestos anteriores	
	The state of the second of the	. [
	Complete the control of the control	
	Por las traslaciones de candales de unas cajas á otras ocurridas en este mes	0   h
	TOTAL CARGO	2
E-C	e a teremi de la la la la la la manda de la	1 0
	DATA.	
	Satisfecho por indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision provincial, haberes de	
Sales Sales	Satisfecho por indemnizaciones à los Sres. Diputados de la Comision provincial, naberes de	4 i
	los empleados de Secretaría, Contaduría y Depositaría, y gastos de oficina	7 0
53564	Id won meeter de quintes	11 1
	Id per sueldo del lefe de Obras públicas provinciales, y gastos de oncina	1 6
The same	. The last of the contract of the state of the contract of the	7.70
	enter de la	
	ob a medica al reconstitutation de la Constantida de la Constantida de la variable de de de de de de de de la constantida del constantida de la constantida	1
STORY OF THE PERSON OF THE PER	Satisfecho por los haberes del personal de la Secretaría de la misma y gastos de oficina.  Id. por gastos del Instituto de 2.º enseñanza	E 1
	Id nor gastos del Instituto de 2.º enseñanza	14
	Id. por id. de las Escuelas normales de maestros y maestras	id
	in the supplied of the constitution of the con	61.0
	ore remaining the toligibles lead to selective being the selection of a selection of the se	
	The state of the s	11.5
	$\sim$ 7 $\sim$ 897 $\sim$ 80 $\sim$ 821	COL
	Satisfecho por estancias de dementes pobres	64
	Id. por id. del Hospicio del Burgo	119
	Id. por id. de Soria	50
-	Id. por id. imprevistos	03
	1	
	MOVIMIENTO DE FONDOS.	
	Por remesas de esta Depositaría á los establecimientos de Instruccion pública	30
	Por remesas de esta Depositaria a los establecimientos de mistracción publica.	
	Por remesas de esta depositata a los de la	23
	restront and the compact of the contract to superinder RESUMEN. 1526 & black of the contract o	
	Schulle Strand. The Market of the Schulle of the Sc	05
	Importa el cargo	53
	Seldélé existencia par el signiente mes	52
145500	Clasificacion de la existencia	59
5.	Clasifornia de la emplemeia	10.0
	En la id. id. de maestras la id. id. de maestras Igual.	•
	. If writer the first the first of the first t	
	.tinessanti dation	MA

Soria, 20 de Julio de 1880.=El Depositario, Tibercio Martin.=Está conforme.=El Contador, Manuel María Romero.=V.º B.º=El Vicepresidente, Fuertes.

#### SECCION, TERCERA.

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 17 del actual dice á esta Administracion económica lo siguiente:

"Habiéndose suscitado sobre la aplicacion de las

instrucciones que se dictaron por este Centro directivo en circular de 20 de Setiembre de 1877 para
la mejor inteligencia del Real decreto de 15 de Marzo del mismo año, respecto á la posesion por los
interesados del número de tabacos habanos que la
ley les permite, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda
por Real órden fecha 25 de Mayo último se ha servido disponer que se recuerde á V. S. la citada circular, cuyos términos son los siguientes:

Las instrucciones á que alude la prevencion 4.2

de la órden de esta Direccion de 19 de Marzo último para hacer uso de la autorizacion que concede á la Administracion el art. 3.º del Real decreto fecha 15 del mismo mes, más bien que precisas y detalladas, deben descansar en el buen sentido y en las noticias que posean los Jefes económicos.

Si es cierto que desde 1.º del actual pueden declararse comiso las existencias de tabacos que se encuentren en poder de los particulares, si exceden de las cantidades cuya introduccion se permite en cada año, no lo es ménos que al cumplir este precepto de la ley debe hacerse la necesaria distincion entre aquellos que por su posicion y antecedentes ninguna sospecha infundan de los que la ofrezcan muy fundada, porque los grandes adeudos de tabaco nunca aparecen hechos á nombre de las perso<sup>21</sup> nas aludidas en primer término.

Antes que se expidiera el citado decreto, la Direccion que no podia coartar entónces la libertad de introducir los tabacos que se quisiera, dió, sin embargo, las circulares de 30 de Agosto y 22 de Noviembre de 1875, encaminadas á asegurar la verdad del consumo particular, y previno á los Jefes económicos de las provincias habilitadas para la importacion que al hacerse los adeudos de tabacos por los consignatarios ó agentes les exigieran declaraciones juradas con el nombre y vecindad de la persona à cuyo consumo fueran destinados, expresando estas circunstancias en las precintas de adeudo, y que no se dieran guias de circulacion si no á las personas que resultaran los habian recibido para su gasto-Estas medidas tendian à evitar las cuentas entre particulares, de manera que en poder de estos no se encontraren sino los tabacos adeudados para eilos dores, como gonantia y est calidad de descoment

De este modo la Administracion tiene una base segura, preparada hace dos años, para sus investigaciones ulteriores.

Por consiguiente, los Jefes económicos que además de estos datos poseen el pormenor de las instrucciones hechas directamente ó por guias de referencia se hallan en aptitud de poner en ejecucion el art. 3.º del decreto de 15 de Marzo, verificando con el debido acierto y tino registros en las casas ó sitios que por informes recibidos, por noticias oficiales ó por la posicion y antecedentes de las personas ofrezcan sospechas de que las existencias de tabacos fuesen superiores al límite autorizado y á las cuales no se las diera el destino legal del consumo particular.

Deberán tener especial cuidado que en las actas de aprehension sólo se consigne el exceso habido sobre las cantidades que autoriza la ley, expresando minuciosamente el número de las precintas de las cajas y las administraciones y fechas por donde hubieran sido importadas, y las guias de circulación de las remesas, sin perder de vista que son comiso todos los tabacos, cualquiera que sea su número, que á partir de 15 de Diciembre de 1875, en que empezaron á aplicarse las precintas que hoy están en uso, no contengan el nombre de la persona en cuyo poder se hallan.

Tales son las instruciones á que debe atenerse V. S., significándole, por último, que por la índole especial del asunto de que se trata, los buenos resultados que se obtengan en esa provincia con las menores dificultades posibles, más bien que a reglas generales, se deberán á la energía y acertado criterio que V. S. emplee.»

Lo que he dispuesto insertar en este periodico oficial para conocimiento del público.

Soria, 24 de Julio de 1880. = Pedro Antonio Sanchez.

Debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en órden circular de 14 del actual á la venta en pública licitacion de los cajones de pino vacios procedentes de envases de tabacos de la nueva contrata existentes en los almacenes de esta capital y subalternas que se expresan, segun el recuento practicado el 30 de Junio próximo pasado, se anuncia al público que dicha subasta, ó sea de los existentes en los almacenes de esta Administracion económica el dia 23 de Agosto p óximo á las doce de su mañana en el despacho del Sr. Jefe económico, bajo su presidencia, y ante el Sr. Jese de Intervencien. Jefe de Negociado y guarda-almacen de efectos estancados, y en las administraciones subalternas de partido en el mismo dia y hora ante los Alcaldes de los pueblos, administradores subalternos y Secretario de Ayuntamiento, que autorizará el acta, con el V.º B.º de los primeros, debiende realizarse con sujecion á las siguientes condiciones:

1.º Los envases de la nueva contrata se subastarán al tipo de 45 centimos de peseta uno.

2.ª No se admitiran proposiciones que bajen de los tipos señalados.

3.ª Los licitadores podrán aspirar á la adquisicion de lotes de 10, 20, 30 o más cajones o á la totalidad de ellos, siendo preferible este último extremo.

4. Llegada la hora de la una de la mañana, en que quedará terminado el remate, el proponente ó proponentes á cuyo favor se adjudiquen, entregará en el acto en la Caja de esta Adinistracion y en las subalternas à los respectivos administradores, como garantía y en calidad de depósito. la tercera parte de la cantidad ofrecida hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas, á cuya cantidad no tendrá derecho el rematante caso de que suese aprobada y no cumpliese su proposicion.

Policie podemnos lo dosego abla	Número de envases
di dimetamente o por geiga do	nueva contrata.
En la capital.	in toward to
Subalterna de Almazan	ang.
id. de berianga	
Id. dei buigo.	100
Id. de Gómara.  Id. de Medinaceli.	292
Id. de San Pedro.	147
Id. de Vinuesa	94 198
- Page to be In the Long Research Committee of the Commit	the man to the to the
Total	2.374

Soria, 21 de Julio de 1880. = Pedro Antonio Sanchez.

### - du donazo . a ci al extromun omnesticalidade en la cara-

oli estaiosni ant ob or Circular. El articulo 22 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876 dispone que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos reinitan dentro del primer mes de cada año económico á la Administracion una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente à los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos.

Y estando próximo á espirar el plazo sin que ninguna de dichas Corporaciones haya cumplido tan importante servicio, les prevengo que si antes que termine el presente mes no remiten à estas Oficinas el indicado documento, se procederá contra ellas por la via de apremio.

Soria, 24 de Julio de 1880. = Pedro Antonio Sanchez up mid sim soldwen et ein .....

# SECCION CUARTA.

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE SORIA. TO DE STATE DE STATE

Para que pueda cumplirse debidamente lo dispuesto en la Real orden de 12 de Mayo último sobre la formacion y publicacion de la Estadística general de la primera enseñanza, del decenio de 1870 à 1880, ha acordado esta Junta hacer por medio del Boletin oficial de la provincia las prevenciones siguientes:

1. Los Alcaldes como Presidentes de las Juntas locales, los Maestros y Maestras de establecimientos públicos, privados, libres y particulares de primera enseñanza, remitirán á la mayor brevedad á esta citada Junta una relacion de todos los periódicos dedicados al ramo que se hayan publicado en esta provincia durante la época que se expresa, manifestando el titulo de ellos, el nombre de su Director. si fueron diarios, semanales, decenales, quincenales, y si se publican en la actualidad. Tambien se invita para esto mismo à los Impresores, Editores, Libreros y particulares que se hallen comprendidos en el caso.

Igualmente mandaran otra relacion de las obras de Pedagogía, de Educación y de materias propias de la primera enseñanza publicadas en el citado decenio, con expresion tambien de su título, nombre del autor y si éste es Maestro ó Maestra, asícomo el número de tomos de que conste cada obra.

3.ª Asimismo enviarán relacion de las obras de cualquiera otras materias escritas por los mismos Maestros ó Maestras y publicadas en dicho período con las circunstancias ántes indicadas.

4.ª Las Corporaciones é indivíduos mencionados que carezcan de noticias acerca de los particulares referidos, no tienen que mandar comunicacion alguna, exceptuándose los residentes en esta capital, El Burgo de Osma, Agreda, Almazan, Medinaceli, San Pedro Manrique, Garray, Martialay y Centenera de Andaluz, á quienes debiendo tener conocimiento del asunto se les impone la obligacion deinformarse e informar à esta Junta de cuantos antecedentes puedan adquirir respecto de las mencionadas publicaciones.

5.ª Los Alcaldes comunicarán el contenido de la presente circular à sus respectivas Juntas locales, Maestros y Maestras, Impresores, Editores y Libreros así que à los particulares residentes en sus pueblos, para que puedan proporcionar los datos que se reclaman.

Esta Junta espera del celo de las locales, Profesores y demás que se dejan referidos que se apresurarán á prestar el servicio especial que se les encarga, para que con su cooperacion pueda Hevarse à efecto lo mandado por el Gobierno de S. M. en beneficio propio de aquellos y en el de la enseñanza en general. 10 0 0.5 .....

Soria, 24 de Julio de 1880. - El Gobernador interino Presidente, Aurelio Cabeza. - El Secretario, Eulogio Martinez de Toro.

## SECCION SEXTA

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de 1.º instancia de Soria.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de ... esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Martin García Valdecantos, vecino de Rollamienta, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre hurto de fiemo, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados á aquel, los cuales con su retasa á continuacion se expresan:

#### Bienes muebles.

Una arca, retasada en 3 pesetas 50 céntimos. Otra id., con llave, en 4 pesetas 50 centimos. Un banco, en 75 centimos. Un rastrillo, en 3 pesetas 50 céntimos. Dos silletas, en 75 centimos. des omein les

Ocho libras de lana, en 5 pesetas. Restos de un pellejo de rés lanar, en 25 cents.

Dos reses lanares con dos crias, retasadas en 15 peselas. Una oveja, en 6 id.

Una cria, en 3 id.

Dos galtinas, en 1 peseta 75 céntimos.

Bienes raices. - Término de Rollamienta.

Una tierra en el sitio llamado Royo Cabeza, de cabida de media yugada; linda Saliente tierra de Bernabé Sanz; Poniente, Valerio Valdecantos; Mediodia, yermo, y Norte, Paula Valdecantos, refasada en 18 pesetas.

Otra tierra, ó sea una accion entre sesenta y ocho sócios, comprada de los propios de dicho pueblo, en la sierra Malpica, retasada en 75 pesetas.

Otra tierra, ó sea accion entre cincuenta sócios. comprada de la mancomunidad de la ciudad de Soria v. su tierra, pro indivisa con los demás sócios, al Norte de la sierra Malpica, retasada en 75 pesetas

Otra tierra de regadio en el sitio de los Collados, de cabida de cuatrocientas varas; linda Saliente Miguel Sanz; Poniente, labores de los Collados; Norte, de Estéban García, y Mediodia, de Leon García, retasada en 93 pesetas.

Otra tierra en los Mijares, de cabida de una cuarta; linda Saliente tierra de Nicolás García; Poniente, calle del Rio-seco, y Norte, Valerio Valdecantos y María de Blas Valdecantos, retasada en 8 pesetas.

Otra tierra de labor, de regadio, donde dicen los Campicillos, de cabida de seiscientas cincuenta va ras, y linda Saliente tierras de Josefa García y Leon García; Mediodia, del Conde de Lérida; Poniente, herederos de María Antonia Noñez; Norte, de Estéhan García: se halla pro indivisa con otra de Josefa Bacas, retasada en 152 pesetas.

Coya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y el municipal de Rollamienta el dia 9 de Agosto próximo á las doce de su mañana; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en sa compra puedan concurrir en el dia y hora designados al local referido; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 15 de Julio de 1880. = Pedro? Moreno. = Por su mandado, Lucas Alameda.

# ANNUMS PROPERTY.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL, COMPAÑÍA DE SEGUROS REUNIDOS. Roginor de for the grey

> En El Uramea, periódico que se publica en San Sebastian, hay un comunicado suscrito por Don I. Martinez, del que aparece que dic la Compañía ha pagado à D. B. Varés 230.250 pesetas por los daños que el incendio le ha causado en las mercancías y mobiliario industrial de su fábrica de licores y aguardientes.

Lo que he creido conveniente hacer público por medio de este anuncio para demostrar que si algunas veces la Compañía niega las indemnizaciones, es por que para ello median causas justas y legitimas, pagando con puntualidad, como en el caso a que me refiero, cuando los asegurados, antes de firmar las polizas, manifiestan si en los locales asegurados hay efectos que puedan agravar el riesgo.

Soria, 7 de Julio de 1880. = El Subdirector, Marcelino Lacussant.

#### Titaritorise iffem. Office in which CHOCOLATES DE MATIAS LOPEZ, MADRID.=ESCORIAL.

20 recompensas industriales.

CAFÉS MUY SUPERIORES, tostados por un naswo procedimiento.

# TES, NAPOLITANAS Y BOMBONES.

Oficinas. Palma Alta, núm. 13. Madrid. Palma Alta, núm. 8. De venta en esta ciudad, en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes.

SORIA. = Imprenta provincial.